



ACTA 15/SO/INFODF/02-05-13

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 02 DE MAYO DE 2013. -**

A las 11 horas con 45 minutos del día 02 de mayo de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). ---

**Los Comisionados presentes:** Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 17 de abril de 2013. --

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 24 de abril de 2013. --

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba las afectaciones programático presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-

VII. Presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, correspondiente al primer trimestre del 2013. -----

**VIII.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

**VIII.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0006/2013. --

**VIII.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0009/2013. -----

**IX.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**IX.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0226/2013. -----

**IX.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0316/2013. -----

**IX.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0323/2013. -----

**IX.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0229/2013. -----

**IX.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0341/2013. -----

**IX.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0234/2013. -----

**IX.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0272/2013. -----

**IX.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0330/2013. -----

**IX.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0345/2013. -----

**IX.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0352/2013. -----

**IX.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0291/2013. -----

**IX.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0356/2013. -----

**IX.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo y Autoridad del Espacio Público, con expediente número RR.SIP.0294/2013 y su Acumulado RR.SIP.0296/2013. -----

**IX.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0304/2013. -----

**IX.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0305/2013. -----

**IX.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0295/2013. -----

**IX.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0297/2013. -----

**IX.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0300/2013. -----

**IX.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0309/2013. -----

**IX.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público, con expediente número RR.SIP.0302/2013 y su Acumulado RR.SIP.0303/2013. -----

**IX.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0307/2013. -----

**IX.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0332/2013. -----

- IX.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0317/2013. -----
- IX.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0319/2013. -----
- IX.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0370/2013. -----
- IX.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0322/2013. -----
- IX.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0645/2013. -----
- IX.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0333/2013. -----
- IX.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0337/2013. -----
- IX.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0364/2013 y su Acumulado RR.SIP.0365/2013. -----
- IX.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0348/2013. -----
- IX.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0353/2013. -----
- IX.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0355/2013. -----
- IX.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0363/2013. -----
- IX.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0391/2013. -----

**IX.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0399/2013. -----

**IX.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0424/2013. -----

**IX.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0643/2013. -----

**X.** Presentación discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Resolución para determinar un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de expediente PDP.0001/2013. -----

**XI.** Asuntos generales. -----

Se sometió a votación el orden del día de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

**III.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 17 de abril de 2013. --

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2013.** -----

**IV.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 24 de abril de 2013. --

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2013.** -----

**V.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-

El Comisionado **Presidente** explicó que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia del Distrito Federal (LTAIPDF), el InfoDF es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y decisión, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ellas se definen, así como el velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, que imperen en todas sus decisiones. Que los artículos 71, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y 12, fracciones VII, XV, XVI del Reglamento Interior del Instituto, faculta a este Pleno para aprobar la suscripción de convenios, los mecanismos y acciones que permitan posesionar y fortalecer la entidad del Instituto, así como la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los órganos de Gobierno del Distrito Federal, con entes autónomos locales y entes homólogos a nivel federal y de otras entidades federativas. Que en el Programa Operativo Anual 2013 del InfoDF está previsto impulsar la suscripción de convenios con órganos de gobierno del Distrito Federal, con el objeto de fortalecer el conocimiento y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales. Que por otro lado, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con plena autonomía para el desarrollo de sus funciones y que en especie tiene por objeto la promoción, difusión, investigación y protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Que existe un interés del InfoDF y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información por suscribir un Convenio General de Colaboración, cuyo objetivo es establecer las

bases y mecanismos de colaboración, con la finalidad de impulsar conjuntamente la investigación, promoción y difusión de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, así como intercambio de información y tecnología institucional que promueve el conocimiento sobre estos temas y contribuya al fortalecimiento de sus tareas sustantivas. Compromiso de las partes: Planear y ejecutar de forma continua las acciones y mecanismos operativos de colaboración para el cumplimiento del presente convenio. Promover y desarrollar proyectos conjuntos, de investigación, promoción y difusión. Evaluar la pertinencia y llevar a cabo publicaciones conjuntas, que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como divulgar las mismas. Organizar de manera conjunta congresos, eventos, cursos, talleres, diplomados, seminarios, conferencias o mesas redondas para promover y difundir entre la sociedad los derechos antes mencionados. Compromisos de las partes: Intercambiar información de los programas institucionales, material bibliográfico, hemerográfico y acceso a banco de datos, previa autorización por escrito de la otra parte e información de interés mutuo. Colección de libros, revistas, gacetas y publicaciones. Por lo que se propone: **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del DF y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con las contrapartes, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet de nuestro Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0455/SO/02-05/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** -----

**VI.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las afectaciones programático presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-

El Comisionado **Presidente** expuso que en base al artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del DF, establece que la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al InfoDF comprende la autorización de las adecuaciones en su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin necesidad de sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos. Que el segundo párrafo del artículo 21 de los Lineamientos en materia de Recursos Financieros del InfoDF señala que las adecuaciones programático presupuestales externas son las que implican traspasos de recurso, entre los capítulos de gasto, cambios en la estructura programática y/o en la naturaleza del gasto, o bien, incrementos en las partidas sujetas a racionalidad. Que de acuerdo con el artículo 22 de los Lineamientos en materia de Recursos Financieros del InfoDF, corresponde al Pleno de éste autorizar las adecuaciones externas a su presupuesto. Las afectaciones son las siguientes: Se propone una ampliación a los servicios de investigación científica y desarrollo y ayuda a sociales a instituciones de fines de lucro. Estos recursos son para la contratación de académicos, investigadores y periodistas en el marco de la estrategia con actores sociales del Programa Corresponde 2013. Complemento de los recursos para otorgar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil en el marco de la estrategia de la sociedad civil organizada del Programa Corresponde. Esto es, se fortalece un poco más con 80 mil pesos a lo que son las ONG y se abre una vertiente, digamos, para que se desarrollen proyectos específicos, en materia de actores sociales para la promoción y vinculación y difusión de estos derechos. La primera cae en servicios de investigación, porque son académicos en particular y que tienen un contrato de prestadores de servicios de honorarios o de servicios profesionales, y la otra es apoyos y organizaciones de la sociedad civil. Esto lo estamos obteniendo de las economías que se pudieron hacer o gracias a la licitación y a la puja que hubo entre las aseguradoras del seguro de gastos médicos mayores, dado que, digamos, tuvimos unas economías que nos permiten obtener de ella esos 200 mil pesos. La otra, es una ampliación de premios, nuestro Instituto como parte de la COMAIP y parte de la Comisión de Comunicación Social de la propia COMAIP coopera con 10 mil pesos para la entrega de los premios ganadores del Concurso Ensayos Universitarios "Construyendo Transparencia" del 2012, esto lo estamos sacando de las economías que se hicieron del seguro de gastos médicos mayores. Y la otra es, se está planteando una ampliación de 20 mil pesos para muebles de oficina y estantería. Esto es una adquisición que requiere la Dirección de Comunicación Social para tener las condiciones mínimas de operación y de trabajo, éstas se obtienen de la propia área, de unas economías que se han hecho en la parte de servicios de impresión, que son esos 20 mil pesos. Por lo anterior, se propone: **Primero**. Se aprueban las afectaciones programático presupuestales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en términos de los documentos que como anexo forman parte integral del presente



acuerdo. **Segundo.** Se instruye al Director de Administración y Finanzas para que lleve a cabo las afectaciones programático presupuestales aprobadas en el presente acuerdo. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que este acuerdo se publique en el portal de nuestro Instituto. -----

**La discusión del presente Acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

**ACUERDO 0456/SO/02-05/2013:** SE APRUEBAN LAS AFECTACIONES PROGRAMÁTICO PRESUPUESTALES DE LAS PARTIDAS Y CAPÍTULOS QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

**VII.** Presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, correspondiente al primer trimestre del 2013. -----

El Comisionado **Presidente** señaló que respecto del primer trimestre de dos mil trece, va el ejercicio, tanto de acceso a la información como de protección de datos personales y lo que nos encontramos es lo siguiente: de la información brindada por el sistema electrónico INFOMEX y que después es complementada y ampliada por el área de Evaluación de nuestro Instituto, vía el SICRESI. En el primer trimestre del 2013, fueron presentadas 23 mil 676 solicitudes de acceso a la información, mientras que en el mismo periodo del año pasado se habían realizado 24 mil 331 solicitudes, se observa una tendencia a la estabilización del ejercicio del derecho al acceso a la información. Por lo que se refiere a las solicitudes de datos personales, aquí al contrario, estamos viendo que para el primer trimestre del 2013 fueron presentadas 1,423 solicitudes de derechos ARCO, mientras que para el mismo periodo se habían presentado 1313. O sea, aquí lo que tenemos son 100 solicitudes más. Lo que presenta un crecimiento de 8.4 por ciento, los derechos ARCO continúan con una dinámica que permite observar un constante incremento en el ejercicio de estos derechos. La composición de las solicitudes es la siguiente: Para cada uno de los meses y el promedio en el primer trimestre 2013 es que las solicitudes ARCO ya representan el 5.8 del total de solicitudes que recibe nuestro Instituto. ¿Cuáles son los entes públicos o sujetos obligados que más solicitudes de acceso a la información pública tuvieron en el primer trimestre? la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y principalmente, pues con cuestiones relacionadas con usos de suelo, con licencias, entre otros. Luego la Delegación Miguel Hidalgo, la Benito Juárez, o sea, dos delegaciones también y que también estos temas que acabo de decir de Desarrollo Urbano, que tienen que ver con todo tipo de licencias, de construcción, de establecimientos, de protección civil, son temas muy solicitados por los ciudadanos, la Oficialía Mayor, la Jefatura, y ahí podemos encontrar, si se ven casi

la mayoría o una parte importante de las delegaciones están dentro de los 15 primeros entes con más solicitudes, éstas suman 9 mil 540 solicitudes, que representan el 40.3. Por lo que se refiere a las solicitudes ARCO, pues sigue siendo, aquí casi siempre son los mismos, no ha cambiado mucho, la Secretaría de Salud, Policía Auxiliar, Servicios de Salud, Caja de la Previsión y aquí principalmente, pues los temas tienen que ver con expedientes médicos, o de diversas atenciones clínicas, a servidores o ciudadanos y también un tema muy recurrente es el de las hojas de servicio, toda aquella información relacionada con la vida laboral, digamos, de funcionarios o de exfuncionarios, o ex trabajadores de diversas dependencias. Aquí también hay 15 entes, las cuales suman 1,123 y aquí, digamos, el 79 por ciento de las solicitudes ARCO recaen en 15 entes en ese sentido, destacando la Secretaría de Salud, con una tercer parte, y la Policía Auxiliar con casi la quinta parte. Esto es el total de solicitudes, sumadas las de acceso y las de ARCO, estamos pensando en tener al año un cierre de 103 mil 525 solicitudes. En cuanto a los recursos de revisión, en el primer trimestre fueron interpuestos 537 recursos de revisión, lo que representa una disminución del 17 por ciento respecto a las que se presentaron en el mismo periodo. En el 2012 se observó un índice de recurrencia de 2.5, mientras en primer trimestre estamos observando 2.1, quiere decir el nivel de recurrencia o de queja ha disminuido, lo cual habla, pues de que hay mejores respuestas o que los ciudadanos no interponen todos los recursos o no llegan hasta esta etapa. Con la trayectoria de esto, lo que estamos pensando es que en este año estaremos, se estarán imponiendo 2 mil 341 recursos de revisión en el 2013, un poco menos de los que hubo el año pasado. ¿Cuáles son aquellos entes públicos que tuvieron el mayor número de recursos? Primero ahorita vamos vía recursos, luego vamos con las solicitudes recurridas, es la Delegación Benito Juárez con 38 recursos, el Instituto y de Integración para Desarrollo con Personas 34 recursos. El total de los 15 sujetos con mayor número de recursos suman 268, en ese sentido y representan el 49.9 por ciento de los recursos de revisión. En cuanto al Índice de recurrencia, el Instituto para la Integración del Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal tiene un índice de recurrencia de 61.8 por ciento, porque ha tenido 55 solicitudes, de las cuales 34 no fueron recurridas. Luego el Fideicomiso de la Central de Abasto, en su momento tuvo 33 solicitudes y 4 recursos de revisión. El Partido Revolucionario Institucional tuvo 73 solicitudes y ocho recursos de revisión. Bueno, con esta información ya haciendo de estos recursos, descotando la parte de los que se confirman, pues lo que tenemos es el índice de acceso a la información, que dado que han mejorado el índice de recurrencia, se ha hecho menor, pues el índice de acceso a la información subió de "92 8.5" en el 2012 a 99.0 y el índice de no acceso bajó de 1.5 a 1.0, pues obviamente es el complemento. -----

AL NO HABER NINGÚN COMENTARIO, SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2013. -----

**VIII.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

**VIII.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0006/2013. --

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que solicitaron copias certificadas de los dictámenes médicos de invalidez total y permanente de las revaloraciones médicas y del oficio, con el cual la corporación avisó a CAPREPA sobre su riesgo de trabajo, así como saber el número de licencias médicas, los folios de las mismas y si estaba apta o no para seguir laborando. En ese sentido, considerando el estudio realizado, se determinó que el recurrente aceptó expresamente estar conforme con la atención brindada a los requerimientos 4 y 5 de la solicitud, los agravios primero y segundo son fundados, en virtud de que el Ente recurrido no proporcionó copias simples de los documentos solicitados de los requerimientos 1 y 2 ni de lo requerido en el punto 6, en el que además no dio certeza jurídica al hecho de que presumiblemente, dichos documentos no se encontraban en los archivos de la Dirección de Servicios de Salud, así como porque no informó el número de licencias médicas ni transcribió los folios de las mismas. Asimismo, el tercer agravio resultó inatendible, porque si bien el recurrente inicialmente señaló que el ente no le informó si era apto o no para trabajar en el desahogo de la vista, respecto del informe de ley el particular manifestó estar conforme con lo informado, por lo que ninguna consecuencia jurídica a su favor tendría estudiar el fondo de la inconformidad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público que entregue los documentos e información precisada en el considerando cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0457/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0006/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

**VIII.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0009/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que se solicitó copia certificada de las partes de retardo generados a favor de la particular para control de asistencia y horario de octubre de 2010 a junio de 2011. En ese sentido, considerando la revisión al Manual Administrativo del Ente Público se advirtió que la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Unidad Administrativa adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, se encarga de resguardar los expedientes de los prestadores de servicios; es decir, honorarios. En ese sentido se determinó que la búsqueda de los documentos del interés de la particular también debió realizarse en dicha unidad administrativa. Aunado a lo anterior, en el acta circunstanciada de no localización, no se indicó en qué sistemas de datos personales se realizó la búsqueda, ni señalaron las razones, motivos o razonamientos lógico jurídicos por los cuales el ente recurrido no tiene los documentos requeridos; además el acta no está firmada por el representante del Órgano Interno de Control del ente, por lo tanto, no cumplió con los extremos del artículo 32, último párrafo de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público que realice una nueva búsqueda en sus sistemas de datos personales de los documentos solicitados, de localizarlos los entregue en copia certificada; en caso contrario levante acta circunstanciada, cumpliendo con los extremos del artículo 32, último párrafo de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0458/SO/02-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0009/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO.** -----

**IX.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**IX.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0226/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que solicitó saber en qué estado se encontraba el juicio laboral, iniciado por una persona específica, cuáles fueron los actos, objeto de la demanda, en qué año fue iniciado y

cuál fue el cargo inmediato anterior de dicha persona, en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, previo a la presentación de la demanda. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que por lo que hace al cargo que ocupaba la persona el Ente obligado no reservó la información, sino que tras gestionar la solicitud ante la unidad administrativa competente, emitió una respuesta. Sin embargo, éste es insuficiente, porque no se brinda algún elemento que permita inferir que el cargo de Jefe de Unidad Departamental corresponde al inmediato anterior que desempeñó la persona antes de presentar su demanda y el señalamiento del cargo no es preciso porque según se desprende el Manual Administrativo de la Dirección General Jurídica, ésta cuenta con varias jefaturas de unidad departamental. Por otro lado, respecto del estado procesal y el año que fue iniciado el juicio, no se actualiza la causal de reserva invocada por el Ente, porque no solicitó el expediente ni documentos que en él se contengan. Finalmente, por lo que hace a los actos, objetos de la demanda, no se acreditaron elementos objetivos y verificables a partir de los cuales puedan identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido si se dan a conocer. Por lo tanto, se determinó que toda la información requerida es pública y que se procedente ordenar al Ente recurrido su entrega. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0459/SO/02-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0226/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**IX.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0316/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió: 1. Que un Juez Cívico informara por qué no le asignó número de expediente al escrito de queja del 27 de mayo de 2011; 2. ¿Por qué se envió al archivo? y 3. ¿Qué se debía hacer para que el Juez Cívico diera atención y trámite? Sin embargo, considerando que la respuesta impugnada no se advierte que sea confusa y no se entienda, como lo sostuvo el particular, por el contrario, el ente Obligado fue muy claro al señalar que no asignó número de expediente al escrito porque los hechos que ahí se narraban eran los mismos que los de un escrito de queja que presentó la misma persona el 04 de marzo de 2011 y que no fue recibido porque no se presentó en tiempo y forma. Además, no se advierte incongruencia ni contradicción alguna con la manera en que el Ente recurrido atendió los requerimientos identificados con los numerales 1, 2

y 3, ya que si bien no asignó número de expediente al escrito del 27 de marzo, ello no implica que necesariamente se haya enviado al archivo sin darle trámite. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0460/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0316/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0323/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió: 1. Desde 1997 cuántas patentes notariales han sido revocadas. 2. El nombre de los notarios públicos revocados. 3. La fecha de la resolución que revocó a los notarios. 4. De esos notarios, ¿quién seguía siendo Notario? 5. La razón por la que aún ejercían el notariado. En ese sentido, considerando que son fundados los agravios, toda vez que el Ente Obligado no acreditó mediante resolución fundada y motivada, en la que a partir de elementos objetivos y verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido, para justificar que el dar a conocer los nombre de los notarios que ya no ejercen tal actividad, por lo que dicha clasificación fue incorrecta, y tampoco informó claramente los motivos por el cual Notario Público 146, seguía ejerciendo dicha actividad notarial. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0461/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0323/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0229/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que se formularon 13 requerimientos de información relativos a una inspección ocular, practicada en una calle del pueblo de San Andrés Totoltepec de la Delegación Tlalpan. En ese sentido, considerando el estudio realizado, se determinó que el primer agravio fue infundado, al señalar incumplimiento a situaciones que no fueron solicitados de origen. Respecto al segundo agravio, se tuvo como fundado, debido a que si bien la solicitud fue confusa, el Ente no previno al particular conforme a lo establecido en el artículo 47 de la LTAIPDF motivo por el que su respuesta transgredió el principio de congruencia establecido en el diverso 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia. Finalmente, respecto del tercer agravio, se determinó fundado, debido a que no impide al Ente la respuesta del requerimiento planteado, la existencia de una solicitud de derechos ARCO, además de que cuenta con una unidad administrativa que puede pronunciarse respecto de los puntos 3 a 13 de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

**ACUERDO 0462/SO/02-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0229/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0341/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió de 2008 a la fecha, el contrato y la factura de compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS, vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN. Sin embargo, considerando el Ente Obligado señaló categóricamente que en sus archivos no obraba la información del interés del recurrente, además informó que no era de su competencia lo solicitado, canalizando la solicitud del recurrente ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, siendo que este Instituto no encontró elementos fehacientes que desvirtuaran la afirmación del Ente recurrido, aunado al hecho de que de la revisión al folio de canalización que se hizo a la citada Secretaría, se desprendió que ésta concedió el acceso de lo requerido a través del oficio OIP/DET/OM/SSP/1247/2013, por lo que se concluyó que el Ente obligado atendió debidamente la solicitud de información. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0463/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0341/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0234/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Proyecto Metro del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde se solicitaron 7 requerimientos relacionados con el avance y terminación de los trabajos del proyecto integral para la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta emitida en atención al numeral 5, se advirtió que el Ente transgredió el principio de exhaustividad, al no haber emitido pronunciamiento alguno relacionado con la tercer parte del requerimiento en comento, a saber, la fecha de recepción del escrito por parte de dicha autoridad mediante el cual le fue notificada la terminación de los trabajos del proyecto integral de la Línea a cargo del Consorcio Línea 12. Por otra parte, del estudio a la respuesta en atención al numeral 6, se determinó que el Ente dejó de observar el principio de congruencia, pues si bien informó que el Consorcio comunicó por escrito la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décimo Tercera del contrato, lo cierto es que dicha responsable dejó de considerar que en el numeral de mérito se le requirió el número y fecha de la nota de la bitácora por medio del cual la empresa responsable de los trabajos del proyecto integral de la Línea a cargo del Consorcio Línea 12 comunicó la terminación de los trabajos antes referidos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0464/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0234/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0272/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la



Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que solicitó copia simple y consulta directa de los expedientes FBJ-323-11, FBJ-001-12, FBJ-074A-12, FBJ-359A-12 y FBJ-458-12, y versión pública en medio electrónico de algunas de las documentales de dichos expedientes. En ese sentido, considerando el escrito inicial se desprende que el recurrente no se inconformó por la forma en que el Ente atendió la parte de la solicitud que se refería al expediente FBJ-458-12, por lo que el estudio de su legalidad quedó fuera de la controversia. Ahora bien, del análisis de la respuesta impugnada y el informe de ley se advierte una falta de certeza jurídica sobre si la Delegación cuenta o no con el expediente FBJ-0323-11, por lo que deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia para que tome las medidas necesarias para localizarlo o declare su inexistencia. Por otra parte, el Ente no acreditó por qué ofreció consulta directa de los expedientes y no copias simples, aunado a que ofreció versión pública de los documentos que contienen información confidencial, pero no indicó el número de fojas ni los costos por reproducción. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0465/SO/02-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0272/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**IX.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0330/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que se requirió el inventario general y por delegaciones de las áreas verdes de los últimos seis años. En ese sentido, considerando que de conformidad con el artículo 88 Bis IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se determinó que el Ente tiene la obligación de elaborar el inventario delegacional de forma anual y por su parte la Secretaría del Medio Ambiente tiene la atribución de elaborar el inventario general y sus actualizaciones anuales. Asimismo, del estudio a la respuesta impugnada se advirtió que la Delegación proporcionó información relacionada con las áreas verdes con la que cuenta. Sin embargo, no dio elementos para poder determinar a qué año correspondían, ni se pronunció respecto de los inventarios generales; además, no orientó al particular para que a través de una nueva solicitud requiriera el inventario general ante la dictada Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, último párrafo de la LTAIPDF y 42, fracción II del Reglamento. El proyecto de resolución propone modificar

la respuesta del Ente Obligado y ordenarle que emita una nueva en la que le proporcione los inventarios delegacionales correspondientes al periodo del interés del particular y lo oriente a la Secretaría de Medio Ambiente. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0466/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0330/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0345/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió: 1. Todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios. 2. Los oficios en donde el Contralor Interno del Ente Obligado, comunicó el inicio de una investigación relacionada con sobre precios de patrullas, radios, torretas y su respuesta. Sin embargo, considerando que se determinó que el Ente recurrido no declaró la inexistencia de la información solicitada por el hoy recurrente, y por el contrario, manifestó categóricamente que no contaba con los oficios ni con la documentación referida en la solicitud, por lo que es congruente y exhaustivo en su respuesta, misma que sigue el principio de buena fe, cumpliendo con el artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0467/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0345/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0352/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió copia simple y

consulta directa del expediente FBJ-047-12 y versión pública en medio electrónico de algunas documentales de dicho expediente. En ese sentido, considerando el análisis realizado a la respuesta impugnada se advierte que la Delegación no ofreció la consulta directa ni copia simple de la versión pública de los documentos que contiene información confidencial, tal como lo sostuvo el particular, aun cuando la LTAIPDF dispone que aquella documentación e información que contenga información de acceso restringido deberá entregarse en versión pública. Por otra parte, también le asiste la razón al particular en cuanto a que el Ente no acreditó por qué ofreció consulta directa de los expedientes y no copias simples. No obstante, los agravios relacionados con los expedientes PA/OBN/003/2012 y FBJ-0323-11, resultaron inoperantes. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena que permita la consulta directa y copia simple de las versiones públicas de los documentos que tienen información confidencial. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0468/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0352/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0291/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., a la solicitud de información en la que requirieron todos los ingresos que se generaron a partir de la administración-explotación de un estacionamiento ubicado en la Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez desde el 21 de enero de 2000 hasta el 17 de abril de 2007. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada, así como del Acta del Comité de Transparencia, remitió como diligencia para mejor proveer que se advirtió que la clasificación de la información como reservada no se cumplió mediante una resolución fundada y motivada, que a partir de elementos objetivos y verificables en la que se pudiera determinar el daño que se producía con la divulgación de la información, tampoco se cumplió a cabalidad con los extremos del Artículo 42 de la ley de la materia, motivo por el cual transgredió el principio de legalidad previsto en el diverso dos del mismo ordenamiento legal. En ese sentido, del estudio a la naturaleza de la información se concluyó que aún y cuando se encontraba en trámite el juicio ordinario mercantil referido por el ente, lo cierto es que la información requerida en trámite, el juicio, que se encuentra dentro del juicio solicitado, no revista el carácter de reservada toda vez que

su entrega favorecería a la rendición de cuentas, además no originó dentro del procedimiento referido por el ente, sino que era preexistente, pues se encontraba en poder de éste antes de su puesta en marcha, ya que fue generada en el ejercicio de sus funciones, por lo que era susceptible de ser proporcionada al solicitante. El sentido del proyecto es revocar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

**ACUERDO 0469/SO/02-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0291/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**IX.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0356/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., a la solicitud de información en la que se solicitó 9 requerimientos relacionados con la renuncia o despido de servidores públicos de Oficialía Mayor y SERVIMET, del 5 de diciembre de 2012 al 12 de febrero de 2013, bienes inmuebles que Oficialía Mayor y SERVIMET tenían en custodia para celebrar una compraventa y arrendamiento, contratos celebrados por SERVIMET del 5 de diciembre de 2012 al 12 de febrero de 2013 y los ingresos que obtuvo por concepto de parquímetros y en qué lo destinó. En ese sentido, considerando que el recurrente no se inconformó con la respuesta dada a los puntos 1, 3 en parte, 4, 5, 6 en parte, 7, 8 y 9, de la solicitud, por lo que su análisis quedó fuera de la litis. Por otra parte, el Ente Obligado no se pronunció sobre si cuenta o no con la información solicitada en los puntos 2 y 3 en parte, se limitó a señalar que el Director Jurídico renunció a su cargo, y que los *despidos* no se encontraban previstos en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, aunque el particular no requirió saber si los despidos se encontraban contemplados o no en alguna de las fracciones de ese artículo, trasgrediendo el derecho de acceso a la información del particular. Máxime que el artículo 47 del ordenamiento referido sí prevé la terminación de la relación laboral por despido, lo que obliga al Ente recurrido a atender los puntos 2 y 3 en parte de la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0470/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0356/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo y Autoridad del Espacio Público, con expediente número RR.SIP.0294/2013 y su Acumulado RR.SIP.0296/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo y Autoridad del Espacio Público a las solicitudes de información en las que requirieron los estudios de factibilidad realizados para determinar la instalación de los parquímetros que se hayan realizado en los últimos 10 años en cualquier zona del Distrito Federal, especificando en el caso de la Autoridad del Espacio Público la información por polígonos. En ese sentido, considerando la revisión al acuerdo por el que se establece el Programa de control de estacionamiento en las vías públicas del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se establece el Programa para la rehabilitación de espacios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, mediante el control de estacionamientos en las vías públicas del Distrito Federal, el diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a dicho Programa y el Reglamento para el control de estacionamiento en las vías públicas del Distrito Federal, se determinó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la que cuenta con atribuciones para atender los requerimientos de la particular, mientras que los entes obligados no tienen conferida alguna atribución que permita concluir que podrían atender los planteamientos formulados. En tal virtud se determinó que la Autoridad del Espacio Público debió además de canalizar la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, exponer los debidos fundamentos y motivos que expresen su incompetencia; mientras que en el caso de la Delegación Miguel Hidalgo resultó correcta la canalización efectuada a la dependencia en comento. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público y confirmar la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0471/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0294/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0295/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CONFIRMA LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**IX.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0304/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que se requirió del periodo comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se requirió una relación de nombramientos firmados por el Jefe Delegacional especificando: a) Número de oficio, b) Nombre del servidor público designado, c) Cargo y d) Nivel salarial. Sin embargo, considerando que el recurrente al interponer su recurso no manifestó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los incisos a), b) y d) de su solicitud, dichos puntos se entienden consentidos, por lo que quedaron fuera del estudio. Por otro lado, durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria, en la que proporcionó el cargo con el cual fueron nombrados los servidores públicos referidos en el listado de la respuesta primigenia. Con dicho pronunciamiento a consideración de este Instituto satisface el requerimiento del particular, información con la cual, este Instituto dio vista al recurrente, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 84, fracción IV, de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0472/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0304/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0305/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió la dotación de combustible asignado a cada vehículo y lecturas de kilometraje del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2012. Sin embargo, considerando que al haberse emitido por la unidad administrativa competente una respuesta que dio certeza jurídica. Además la actuación de la delegación se encontró apegada a la normatividad reuniéndose los requisitos del

Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0473/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0305/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0295/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza a la solicitud de información en la que requirió 2 contenidos de información respecto de una excavación realizada en la calle Cobre, colonia Popular Rastro, Delegación Venustiano Carranza, y 6 requerimientos respecto de un mercado sobre ruedas ubicado en la mencionada calle. En ese sentido, considerando el análisis realizado al recurso de revisión y a las documentales adjuntas al mismo se advierte que, respecto del agravio i, el recurrente no aportó medio de convicción alguno o, indicio, a efecto de sostener sus aseveraciones, y que únicamente se concreta a esgrimir una serie de apreciaciones subjetivas y no expone argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, motivo por el que se declaró infundado. Por otro lado, respecto del agravio ii, del estudio hecho a la respuesta dada al punto 4, se advirtió que fue emitida de manera incongruente, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; sin embargo, de la revisión a la normatividad aplicable se determinó que quien por razón de sus facultades se encuentra en posibilidad de formular pronunciamiento respecto de dicho requerimiento es la Secretaría de Desarrollo Económico, razón por la cual debió orientar al recurrente para que presentara su solicitud ante la misma. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0474/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0295/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0297/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que se solicitó copia certificada del convenio celebrado el 11 de noviembre de 1988 entre el Delegado del Departamento del Distrito Federal en Álvaro Obregón y el Director General de Regularización Territorial y un particular para la regularización de un predio. En ese sentido, considerando el análisis hecho a la respuesta emitida por el Ente se determinó que la misma incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la LPADF de aplicación supletoria a la ley de la materia puesto que únicamente se realizó la búsqueda de la información en una unidad administrativa de la Delegación. Por otro lado, al analizar la naturaleza de la información, se advirtió que el Ente cuenta con un sistema archivístico institucional, dentro del cual se encuentran los archivos de concentración e histórico, por tanto, la Delegación debe contar con copia del documento debido a que fue suscrito por el entonces delegado en la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos y la Circular Uno Bis 2012. Asimismo, debido a que el convenio solicitado también fue suscrito por la Dirección General de Regularización Territorial, dependiente de la Secretaría de Gobierno, se debe orientar al particular a que realice solicitud ante dicha Dependencia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0475/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0297/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0300/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó la fecha, número de oficio y firmante del oficio con el que fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno. Sin embargo, considerando que de conformidad con los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos de



aplicación supletoria en la materia, se señaló como hecho notorio, el contenido del expediente RR.SIP.0306/2013, en donde se advirtió que el oficio por el que la Delegación Miguel Hidalgo remitió el Plan de Desarrollo Delegacional, fue dirigido a la Secretaría de Gobernación y no así a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0476/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0300/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0309/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó 11 contenidos de información respecto del manejo de la imagen institucional del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, considerando el estudio hecho a la normatividad aplicable al Ente y a la Oficialía Mayor se determinó que quien tiene atribuciones para emitir una respuesta a los contenidos de información formulados por el particular es precisamente la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a través de su Dirección General de Comunicación Social; motivo por el que los agravios resultaron infundados. Ello, habida cuenta de que el Ente recurrido actuó conforme con las disposiciones aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0477/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0309/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público, con expediente número RR.SIP.0302/2013 y su Acumulado RR.SIP.0303/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Autoridad del Espacio Público a la solicitud de información en la que requirió el número de cajones de estacionamientos en la vía pública regulados bajo la modalidad de parquímetro en todo el Distrito Federal por colonia, folio con terminación 11413; el número de cajones de estacionamiento en la vía pública regulados bajo la modalidad de parquímetro en todo el Distrito Federal por calle, folio con terminación 11513. En ese sentido, considerando el estudio hecho al folio 11413 se determinó como fundado el agravio, porque efectivamente el ente omitió informar el número de cajones de estacionamiento con los que operaba el polígono Lomas-Virreyes, por lo que se estimó que la respuesta es contrario al principio de exhaustividad y que era procedente modificarla para que informara el número de cajones de estacionamiento con los que operaba el polígono Lomas-Virreyes por colonia con la aclaración de que si no contaba con ese grado de desglose, debía informarlo invocando los fundamentos y motivos procedentes, además de proporcionar el número con el grado de desglose que lo tiene en sus archivos. Por cuanto hace al folio 11513 también resultó fundado el agravio porque el ente informó el número de cajones por polígono y no por calle que es el grado de desglose requerido. Ahora bien, una vez que se entró al estudio de la normatividad que rige la actuación del ente obligado para tener a su cargo el programa EcoParq no se logró ubicar disposición alguna que le imponga la obligación de llevar un control del número de cajones de estacionamiento de las zonas de parquímetros por calle. Sin embargo, dado que se limitó a señalar únicamente el número de cajones asignados sin emitir algún pronunciamiento sobre si cuenta o no con el detalle de las cifras anteriores por calle y sin invocar el Artículo 11 del penúltimo párrafo de la ley de la materia. Se estimó procedente ordenarle que proporcionara la información con el grado de desglose que la tuviera, invocando los fundamentos y motivos conducentes. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

**ACUERDO 0478/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0302/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0303/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0307/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió siete contenidos



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



de información respecto de la relación familiar entre una persona que se encuentra dentro de su padrón de proveedores y una servidora pública. Sin embargo, considerando el análisis realizado a la normatividad aplicable no se advierte que existe alguna que obligue al Ente recurrido o lo faculte para recabar la información respecto a la relación de consanguinidad entre sus servidores públicos y las personas que se encuentren dentro de su padrón de proveedores, por tal motivo la respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró ajustada a la normatividad, resultando, en consecuencia, infundados los agravios de la recurrente. Por otro lado, si bien el tiempo en que se dio respuesta a la solicitud fue ampliado conforme con lo establecido en la LTAIPDF, lo cierto es que el Ente únicamente fundó dicha prórroga, omitiendo motivar la misma; sin embargo, y al haber surtido sus efectos dicha ampliación, el agravio hecho valer deviene en fundado pero inoperante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0479/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0307/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0332/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió el perfil de la persona que ocupaba la titularidad del área de Protección Civil, nombre del cargo que ocupaba, área de adscripción y fecha de instalación del Consejo Delegacional de Protección Civil. Sin embargo, considerando que el requerimiento que consiste en "*el perfil de la persona que ocupa la titularidad del área de Protección Civil*" resulta impreciso, por lo que el solicitante no realizó la "*descripción clara y precisa de los datos e información*" de su interés, ni la autoridad realizó la prevención que era necesaria para atender de forma adecuada la solicitud. Sin embargo, si se atiende al contexto de la solicitud y al agravio del escrito inicial, es posible afirmar que lo que interesa al particular es obtener un documento que relacione las características relevantes de la persona titular del área de protección civil en la Delegación Milpa Alta y permitan valorar su preparación, lo que bien podría resumirse en un currículum vitae. Ahora bien, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta a la que adjuntó el currículum vitae de la persona que ocupa la titularidad de área de protección civil, por lo tanto, se estimó que se satisfizo el requerimiento de la

solicitud. Finalmente, toda vez que el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, elementos con los que este Instituto dio vista al recurrente, se actualizaron los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0480/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0332/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0317/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que se requirió una lista adjunta a la solicitud de información con los nombres de diversos servidores públicos del Ente Obligado, se solicitaron las funciones que desempeñan en sus áreas de trabajo y el horario de labores de los años 2012 y 2013. En ese sentido, considerando el estudio hecho a las constancias de autos se determinó que el agravio i fue fundado debido a que el Ente hizo entrega del cargo ocupado por cada trabajador, a pesar de que lo solicitado fueron las funciones que desarrollan en ejercicio de ese cargo, faltando a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6-X de la LPADF de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otro lado, al analizar la naturaleza de la información y las funciones de las distintas unidades administrativas del Ente se determinó que cuenta con tres unidades que pueden atender dicho requerimiento, motivo por el cual debe gestionarse la solicitud ante las mismas para que respondan. Por otro lado, el agravio marcado con ii se determinó infundado debido a que, contrario a lo señalado por el particular el Ente hizo entrega del horario de entrada y salida de cada trabajador. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0481/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0317/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0319/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió los planes o Programas de Participación Ciudadana (1) de la pasada administración 2006-2012 (a) y de la actual administración 2012-2018 (b); así como la explicación de los diversos apoyos otorgados a los Comités Ciudadanos electos en 2010 (2). En ese sentido, considerando que la respuesta complementaria, únicamente atendió la explicación al apoyo económico único al reconocimiento y los diversos apoyos en fechas simbólicas comunitarias, por lo que se entró a fondo del estudio planteado. Del análisis a la respuesta impugnada, en relación con la normatividad que rige la actuación del Ente recurrido y los Programas Delegacionales de la Delegación Iztapalapa de 2006-2009 y 2009-2012, se advirtió que dichos programas contenían diversas directrices generales y líneas de acción en materia de participación ciudadana, por lo que el Ente Obligado estaba en posibilidades de indicar si fue implementado o no algún plan o programa en la materia, lo cual no ocurrió, transgrediendo los principios de veracidad y certeza jurídica, previstos en el artículo 2 de la ley de la materia. Por otra parte, del estudio a la respuesta recaída al requerimiento 2, se concluyó que el Ente Obligado se limitó a mencionar los apoyos otorgados a los Comités Ciudadanos sin explicar nada al respecto, transgrediendo con ello el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, cuando en términos del marco legal aplicable se desprendió que debía contar con el monto asignado y los rubros generales en que se aplicaría, por lo que se encontraba en posibilidad de atender en su totalidad el punto 2 de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0482/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0319/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0370/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que se formularon dos requerimientos de información respecto de los cerros en la delegación con yacimientos

petroleros que se estaban explotando o que estaban invadidos. En ese sentido, considerando el estudio al contenido de la respuesta se advierte que el ente sólo atendió de manera parcial el primer requerimiento de información, por lo que resulta parcialmente fundado el agravio del recurrente, no obstante lo anterior del estudio al manual administrativo de la delegación y de las documentales que conforman la respuesta se concluye que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información aunado a que del análisis a la Ley Ambiental del Distrito Federal, se advierte que la Secretaría del Medio Ambiente puede contar con la información solicitada. Sin embargo, no orientó al particular para que a través de una nueva solicitud, requiriera dicha información al ente referido de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta y ordenarle al Ente Obligado que previa búsqueda exhaustiva de la información, emita una nueva en la que atienda de manera categórica los requerimientos de la información restantes y oriente al particular a la Secretaría del Medio Ambiente. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0483/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0370/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0322/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que solicitó el avalúo que la autoridad fiscal realizó al inmueble conocido como Parques Polanco. Sin embargo, considerando que el agravio es fundado, pues claramente la particular solicitó un documento que, según su dicho, obra en los archivos de la Secretaría de Finanzas y, en esa virtud, su requerimiento es susceptible de recibir atención por la vía del derecho de acceso a la información pública. Ahora bien, debido a que la Secretaría atendió la solicitud de la particular haciendo de su conocimiento que no ha practicado avalúo alguno al inmueble conocido como Parques Polanco, no obstante que previamente la calificó como una consulta, se estimó procedente confirmar la respuesta, no sólo porque el pronunciamiento es categórico en sentido negativo, sino también porque procede de la unidad administrativa competente para ordenar la práctica de avalúos. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0484/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0322/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0645/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió diversa información relacionada con los trámites de devolución de ingresos percibidos indebidamente y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal y demás leyes aplicables ingresados en la oficina de administración tributaria, correspondiente a la zona sur número 20 Xochimilco, durante el ejercicio fiscal 2011. En ese sentido, considerando el estudio hecho a las constancias agregadas al expediente como a la gestión de la solicitud, a través del sistema INFOMEX por parte del ente obligado, se advirtió que la solicitud de información fue ingresada a través del módulo manual, misma a la cual el ente fue omiso en dar respuesta a través del medio señalado dentro del plazo legal establecido en el Artículo 51 de la ley de la materia, motivo por el cual se configuró la omisión de respuesta. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que dé una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0485/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0645/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

**IX.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0333/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que se solicitaron ocho requerimientos relacionados con una empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros sobre los recorridos de la Ruta 25 en el Distrito Federal. En ese sentido, considerando la revisión a la respuesta recaída al punto 6, se determinó que el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012, sólo establecía



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



líneas de acción y estrategias (generales) en materia de transporte público de pasajeros, no así el fundamento legal o normatividad para el otorgamiento de apoyos económicos a la empresa de interés del particular; asimismo, de la respuesta impugnada, se concluyó que el Ente recurrido no atendió el numeral 7 de la solicitud de mérito. Ahora bien, del estudio al marco legal aplicable, se advirtió que el Ente recurrido contaba con unidades administrativas facultadas para conocer de la materia de la solicitud; sin embargo, no se encontraron elementos para afirmar que contaba con lo requerido por lo que se estimó procedente ordenar al Ente Obligado que se pronunciara al respecto. Finalmente, se determinó que el recurso de revisión no era la vía adecuada para hacer valer la devolución del excedente del pago de derechos por concepto de reproducción, no obstante, se dejaron a salvo los derechos del recurrente para que los hiciera valer ante la instancia que estime conveniente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0486/SO/02-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0333/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**IX.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0337/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la lista completa de las empresas prestadoras de servicios inscritos en la Procuraduría Social para el Programa "Ollin Callan" ejercicio 2012, completo. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta inicial se determinó que el agravio del particular fue fundado debido a que el Ente hizo entrega de la información solicitada en forma parcial, pues únicamente entregó el listado de los prestadores de servicios que realizaron trabajos efectivamente. Por otro lado, al analizar los Lineamientos y mecanismos de operación del programa social "Ollin Callan", para las unidades habitacionales de interés social, ejercicio 2012 se determinó que el Ente elaboró un directorio de prestadores de servicios que incluyen tanto personas morales, personas físicas con actividad empresarial y personas físicas menores, motivo por el cual se encuentra en posibilidades de entregarlo a la recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0487/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0337/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0364/2013 y su Acumulado RR.SIP.0365/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó dos asesorías respecto de la actuación de una administradora condominal y las sanciones aplicables por ello. Sin embargo, considerando que los requerimientos de información no constituyen información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, ya que el particular pretende obtener una opinión respecto de una situación que le aqueja, así como las posibles sanciones a partir de los actos que le imputa a una persona, circunstancia que no está garantizada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; asimismo, el requerimiento implica que determinado servidor público conteste los cuestionamientos relativos a un asunto específico en el que tiene interés personal, lo cual no se ubican en los supuestos de información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, como lo establecen los artículos 3 y 4, fracción IX de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0488/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0364/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0365/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0348/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó 12 requerimientos de información, relativos a la vigencia y aplicabilidad de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de la Ley Orgánica Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en los asuntos de su competencia. En ese sentido, considerando que no formuló pronunciamiento respecto de la respuesta a los requerimientos 2 a 12 de la solicitud, se tienen por consentidos y quedan fuera del estudio. Ahora bien, del análisis a la respuesta impugnada, se concluye que el agravio del recurrente es fundado, en virtud que la atención otorgada al requerimiento 1 no proveyó certeza jurídica, toda vez que el Ente no emitió un respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos Transitorios del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica del Tribunal del 10 de septiembre de 2009, pues aun y cuando afirmó que la Ley que le precedió fue abrogada, ello no se desprende de forma expresa del Decreto en que basó su respuesta. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva, debidamente fundada y motivada, en la que atienda el requerimiento de información marcado con el numeral 1. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0489/SO/02-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0348/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**IX.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0353/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió respecto de un evento llevado a cabo el 7 de febrero de 2013 en donde se repartieron pelotas a los niños de una escuela sita en la Col. Santo Domingo y Ajusco: 1) Nombre del programa; 2) Cuánto dinero se empleó en el programa; 3) Cuántas pelotas fueron entregadas; 4) Razones fundadas de donde salieron los recursos; 5) Si el programa cuenta con los lineamientos y obligaciones administrativa para su ejercicio. En ese sentido, considerando el estudio llevado a las documentales agregadas en autos se determinó que la respuesta fue parcial pues el Ente únicamente respondió 3 de los 5 requerimientos hechos, con lo que vulneró el derecho de acceso a la información de la recurrente, motivo por el que sus agravios resultaron fundados. Por otro lado, después de analizar las competencias de sus unidades administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable, se determinó que cuenta con una Dirección General de

Administración y una Dirección General de Desarrollo Social, mismas que pueden dar contestación a los numerales no contestados, los identificados con los puntos 2 y 5 de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0490/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0353/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0355/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió el número total y exacto de empleados con nivel 17, con funciones reales administrativas, que laboran en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, específicamente en el edificio que se encuentra en San Antonio Abad número 124, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc. En ese sentido, considerando el estudio hecho a las constancias de autos se determinó que la respuesta emitida vulneró los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, además de haberse encontrado fuera del ámbito de competencia de la unidad administrativa que emitió la misma. Por otro lado, al analizar la normatividad aplicable al Ente se determinó que cuenta con una Dirección General de Administración, la cual si bien es cierto forma parte de la Oficialía Mayor, lo cierto es que sus funciones las desarrolla en la Dependencia y tiene posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto a lo solicitado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0491/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0355/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0363/2013. -----



**infoDF**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que solicitó de 2008 a la fecha se requirió el contrato y la factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS, vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN. Sin embargo, considerando la revisión efectuada a las constancias que obran en el recurso de revisión en que se actúa, se estableció que el Ente Obligado actuó apegado a derecho al tener por no presentada la solicitud de información del interés del particular, ello en virtud de que no desahogó satisfactoriamente la prevención que se le hizo, con el objeto de que precisara la descripción de los datos e información que requería. El proyecto de resolución propone confirmar el acto emitido por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0492/SO/02-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0363/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO EMITIDO POR EL ENTE OBLIGADO.** -----

**IX.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0391/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió un informe detallado de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la delegación del 1° al 30 de septiembre de 2012. En ese sentido, considerando el estudio a las constancias integradas con el expediente se determinó que el acto impugnado; es decir, el acuse de no presentación de la solicitud, transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular al formular una prevención innecesaria, ya que de la lectura integral al acuse de recibo de la solicitud, se entiende con claridad que requirió información respecto a solicitudes de acceso a la información pública, en tal virtud se concluyó que el ente obligado debió atender a la solicitud del recurrente y no prevenirlo, lo que a su vez tuvo por no presentada la solicitud. El proyecto de resolución propone revocar el acto impugnado y se ordena al Ente Obligado que atienda a la solicitud de información, emitiendo pronunciamiento categórico expreso y congruente a lo solicitado, conforme al procedimiento y plazos previstos por la ley de la materia y demás normatividad aplicable. Se recomienda al ente obligado que en subsecuentes ocasiones, se abstenga de realizar prevenciones innecesarias. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0493/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0391/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL ACTO EMITIDO POR EL ENTE OBLIGADO. -----

En lo particular, la propuesta de analizar la naturaleza de la información, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford y David Mondragón Centeno. En contra, tres votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, Alejandro Torres Rogelio y Luis Fernando Sánchez Nava. -----

**IX.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0399/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió de dos mil ocho a dos mil trece se solicitó el contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS y vehículos, con los recursos del SUBSEMUN. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado manifestó categóricamente que los bienes cuestionados por el hoy recurrente, son adquiridos por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y no a través del subsidio de SUBSEMUN, situación que no pudo ser controvertida con ningún medio de prueba fehaciente, asimismo, el documento exhibido por el recurrente no aportó ningún elemento para desvirtuar la afirmación del Ente Obligado, sin embargo, este pasó por el alto el orientar al particular a la Secretaría mencionada, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 47, párrafo octavo de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por no haberse rendido en tiempo y forma el Informe de Ley. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0494/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0399/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO -----

**IX.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0424/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la

Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que solicitaron las características físicas y documentales, permisos y autorizaciones que se deben de cumplir para poder rentar su azotea, para instalar una antena repetidora y/o transmisora de telecomunicaciones, transmisiones de telefonía, datos, televisión, etcétera, iguales o mayores a tres metros, siendo que era un área rodeada de casas particulares ubicada en la colonia la Malinche, delegación Magdalena Contreras, de manera anexa requirió que le indicaran las previsiones para la instalación de las mismas en caso de haberlas. Sin embargo, considerando el estudio realizado se determinó que los requerimientos de particular no constituyen información pública generada, administrada o en posesión del ente obligado, porque para dar respuesta sería necesario que se tomaran en cuenta tales circunstancias especiales del caso y valorara los elementos concretos expuestos por el particular en su escrito, lo cual nos ubica en los supuestos de información pública a la cual se puede acceder en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión por no existir un acto susceptible de ser recurrido por esta vía. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

**ACUERDO 0495/SO/02-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0424/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----**

**IX.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0643/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que se requirió diversos requerimientos del titular de la Oficina de Información Pública. En ese sentido, considerando el estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema INFOMEX por parte del Ente Obligado, se advirtió que fue omiso en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0496/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0643/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

**X.** Presentación discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Resolución para determinar un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de expediente PDP.0001/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular denunció la inobservancia al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ya que según el inconforme el Ente Público proporcionó sus datos personales que entregó mediante escrito del once de enero de dos mil trece, específicamente el nombre y número de teléfono celular a personas ajenas a la dependencia. Ahora bien, de la revisión al informe del Ente Público con el que se dio atención a los requerimientos formulados para que la Dirección de Datos Personales estuviera en posibilidades de emitir el dictamen para determinar el incumplimiento denunciado, así como de las constancias del expediente no se encontró elemento alguno que probara contundentemente que la SEDUVI haya difundido a persona alguna los datos personales del inconforme, ni siquiera inferir que personal de la oficina del servidor público referido en el escrito inicial haya contactado a la persona que se comunicó con el particular, por lo que no haberse aprobado la existencia del hecho denunciado la inconformidad planteada resulta infundada. En adición a lo expuesto se determinó que el Ente Público cumplió con los principios de confidencialidad y seguridad respecto del tratamiento de los datos personales del particular. El proyecto de resolución propone determinar infundado el incumplimiento aducido por el promovente. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0497/SO/02-05/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA DETERMINAR UN PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PDP.0001/2013, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ INFUNDADO EL INCUMPLIMIENTO ADUCIDO POR EL PROMOVENTE . -----

**XI.** Asuntos generales. -----



**info**df

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con quince minutos del día 02 de mayo de 2013. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**